

**2907** *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se acuerda abrir período de información pública en el expediente para la declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Panteón de Hombres Ilustres y Torre de la Basílica de Nuestra Señora de Atocha, situada en la calle Julián Gayarre, número 3, de Madrid.*

Se encuentra en tramitación expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Panteón de Hombres Ilustres y Torre de la Basílica de Nuestra Señora de Atocha, situada en la calle Julián Gayarre, número 3, de Madrid.

La zona afectada por la presente declaración es la comprendida por la intersección de los ejes de las vías de circulación rodada siguientes: Calle Julián Gayarre, avenida de la Ciudad de Barcelona y paseo de la Reina Cristina.

La descripción complementaria del bien, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente de su razón.

En atención a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; en el 13.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y en el 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Abrir período de información pública a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicha declaración, durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, en la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, Ministerio de Cultura, plaza del Rey, sin número, de Madrid.

Segundo.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.—El Director general, José María Luzón Nogué.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**2908** *ORDEN de 16 de diciembre de 1991 clasificando la Fundación «Victimas del Terrorismo», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Victimas del Terrorismo», instituida en Madrid.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular de carácter asistencial de la Institución.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación otorgada ante el Notario don Antonio Huerta Trólez, el día 12 de noviembre de 1990 con el número 1.655 de orden de su protocolo, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse y la relación de bienes que constituye su patrimonio, así como escritura elevando a público el acuerdo de nombramiento de patronos, autorizado ante dicho Notario el día 15 de julio de 1991 con el número 1.190 de protocolo.

Tercero.—En el artículo 6.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que se circunscribe a la prestación asistencial de la ayuda necesaria moral, material y de todo orden a las personas físicas o naturales, ya sean miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad, Fuerzas Armadas, funcionarios o civiles, así como a sus familiares.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por: Presidenta, doña Ana María Vidal-Abarca López; Secretario, don Luis Felipe Delgado Cabezas, y los Vocales, don José Ramón Abalos Bofill, doña Sonsoles Álvarez de Toledo Urquijo, don Luis Cabanas Rubio, don Santiago Cabanas Rubio, don Juan Antonio Corredor Pérez, don Gabriel Echanove Zumárraga, doña Ana María Velasco Vidal-Abarca, doña María Antonia Padrino Mayo y doña María de la Asunción Villalonga de Villalonga.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresa-

mente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, como se recoge en la escritura de constitución, estando depositados a nombre de la misma en una cuenta corriente en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7.º, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, 1.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por: Presidenta, doña Ana María Vidal-Abarca López; Secretario, don Luis Felipe Delgado Cabezas, y los Vocales, don José Ramón Abalos Bofill, doña Sonsoles Álvarez de Toledo Urquijo, don Luis Cabanas Rubio, don Santiago Cabanas Rubio, don Juan Antonio Corredor Pérez, don Gabriel Echanove Zumárraga, doña Ana María Velasco Vidal-Abarca, doña María Antonia Padrino Mayo y doña María de la Asunción Villalonga de Villalonga.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Función cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Este Departamento ha tenido a bien acordar:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Victimas del Terrorismo», instituida en Madrid.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.—P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.